

## V I S T O :

El expediente MCE-Nº 633.564/91, elevado por el Ministerio de Cultura y Educación; y

## CONSIDERANDO:

Que una mínima cantidad de docentes ocupan cargos jerárquicos, cuya función implica sobrecarga de tareas y prolongación habitual de la jornada de trabajo;

Que la responsabilidad del personal jerárquico de Establecimientos en los distintos niveles y modalidades de la Enseñanza, obligan a la fiscalización directa y personal de las actividades que se cumplen en la Unidad Escolar a su cargo;

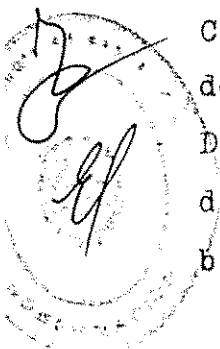
Que la resolución de problemas y el cumplimiento de otras tareas inherentes a su función, deben realizarse en horario extra-escolar;

Que el personal de referencia además de las funciones técnico-pedagógicas tiene responsabilidad en los aspectos administrativos y socio-culturales de su Establecimiento, lo que supone una inevitable prolongación de jornada;

Que la bonificación por Dedicación Exclusiva tiene como finalidad el reconocimiento explícito de las condiciones singulares en que se desempeña dicho personal y, en especial, el tratamiento de todo lo atinente a la Comunidad Educativa del Establecimiento;

Que en lo referente al aspecto legal y en aplicación de la Constitución Provincial - Artículo 1º - la Ley Nº 14.473 - Estatuto del Docente - homologado en nuestra Provincia por Ley Nº 1023 y su Decreto Reglamentario Nº 1279; debe reglamentarse el Artículo 48º -- del mismo para el desempeño de las horas cátedra-clase, como así también el equivalente que prescribe el mismo;

Por ello y atento al Dictamen Nº 114/91, emitido por Asesoría General de Gobierno, obrante a fojas 78, 79 y 80;



1399

///

/ / / - 2 -

EL VICE PRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º.- El desempeño de las acumulaciones previstas de horas cátedra-clase, se ajustará a las siguientes normas:

a) Establecimientos de DOS (2) o más turnos.

Las clases semanales acumuladas deberán dictarse en el turno opuesto a aquel en que se desempeña el cargo, o percibir la sobreasignación por Dedicación Exclusiva, solicitando licencia por tal motivo.

b) Establecimientos de UN (1) solo turno;

El docente podrá solicitar licencia en las horas cátedra acumuladas y percibirá la Sobreasignación por Dedicación Exclusiva, tanto a) - como b) debe considerarse a las horas cátedra-clase como frente a alumnos, a los efectos jubilatorios.

El personal docente que hubiere titularizado en horas cátedra desempeñadas en el mismo turno al del cargo directivo, mantendrá su titulación de revista hasta su natural extinción.-

Artículo 2º.- DETERMINAR que el equivalente al que se refiere el Artículo 48º de la Ley Nº 14.473 - Estatuto del Docente - corresponderá a la Sobreasignación que por Dedicación Exclusiva deberán percibir los cargos Directivos, taxativamente enumerados.-

Artículo 3º.- La Sobreasignación por dedicación exclusiva corresponde a DOCE (12) horas cátedra de Nivel Medio (1020 Puntos), quedando determinada la Incompatibilidad automáticamente con otro cargo u horas cátedra. En estos casos, si fueren titulares, podrán usufructuar del beneficio de licencia en ellos mientras perciban dicha Sobreasignación.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Mi-

1399

/ / /

PODER EJECUTIVO

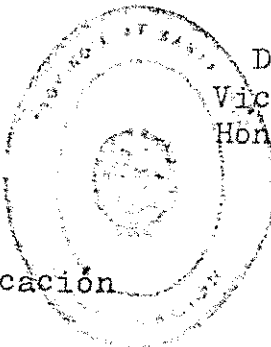
/ / / - 3 -

nistro en el Departamento de Cultura y Educación.-

Artículo 5º.- Pase al Ministerio de Cultura y Educación (Consejo Provincial de Educación) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría - General, Tribunal de Cuentas y Dirección Provincial de Personal, dése al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-

EVA SAULES

Ministro de Cultura y Educación



Dr. HECTOR MARCELINO GARCIA  
Vice Presidente Primero de la  
Honorable Cámara de Diputados  
e/e. del Poder Ejecutivo

DECRETO

Nº

1399